



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, Los demandados MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ a través de apoderado judicial presentaron indicente de nulidad, concedieron poder al DR. CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ para que los represente. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, 27 de abril de 2023.

**ROGUER OSORIO GARCIA**  
Secretario

<b>DEMANDANTE</b>	DIANA YORLADIS GUARIN Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ.
<b>RADICADO</b>	2022-00078-00
<b>PROCESO</b>	DECLARACIÓN RESTITUCIÓN DE TENENCIA (INCIDENTE DE NULIDAD)
<b>ASUNTO</b>	TRASLADO INCIDENTE NULIDAD
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237</b>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril veintiocho (28) dos mil veintitrés (2023).

Se procede mediante el presente proveído a darle tramite al incidente de nulidad presentado por la parte demandandos MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ a través de apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES:**

**1. La nulidad propuesta:**

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. que dispone:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANSERMANUEVO - VALLE

*terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

**DISPONE:**

**PRIMERO: Córrese traslado** a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento. (Artículos 134 inciso 4, 110 Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Concédase personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ, titular de la cedula No 80.732.242 de Bogotá D.C. T.P. 280.787 del H.C.S. de la J., en nombre y representación de los demandados MARIA CONSUELO ARCILA PULGARIN Y MARTIN EMILIO GUTIERREZ, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Jueza,

**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**